

AUTO No. 017

30 MAR 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

En uso de sus facultades legales conferidas por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 8 del Decreto 2388 de 1979, el numeral 10º del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999, el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el numeral 12 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 2 de la Resolución 4295 de 2 de julio de 2015 del ICBF, y el inciso 3º del artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016 del ICBF y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de julio de 2016 mediante comunicación radicada en la sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar bajo el No. S-2016-353812-6600, la Directora Regional ICBF – Risaralda remite solicitud presentada por la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS**, radicada a su vez en dicha Regional el 15 de julio de 2016 bajo el No. E-2016-335486-6600, con el cual solicita la licencia de funcionamiento inicial en el inmueble ubicado en la calle 48 No. 48 – 101, en la Ciudad de Chinchiná, Caldas, para desarrollar la modalidad de “INTERVENCIÓN DE APOYO APOYO PSICOSOCIAL ALTA PERMANENCIA EN CALLE”.

Que dicha petición fue sometida a estudio por parte de los profesionales designados por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, quienes determinaron que la misma se encontraba incompleta, procediendo mediante oficio radicado bajo el No. S-2016-531899-0101 de 13 de octubre de 2016, a enviar la relación de los documentos pendientes para continuar con el trámite de Licencia de funcionamiento.

Que mediante comunicación S-2016-605612-0101 de 17 de noviembre de 2016, se le insistió nuevamente al solicitante, con el fin de que allegara la documentación previamente requerida en el oficio radicado bajo el No. S-2016-531899-0101, para que fuera enviada antes del 21 de noviembre de 2016 y así continuar con el trámite de la Licencia de Funcionamiento Inicial o de no hacerlo, se entendería desistida la solicitud. La comunicación de 17 de noviembre de 2016 fue recibida por su destinatario, como consta en la certificación de Servicios Postales Nacionales. (Vista a folio 105 del expediente).

Que a la fecha, la peticionaria no ha aportado o completado la información o documentos requeridos, ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que la peticionaria ha desistido de su solicitud o actuación.

Que el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones Nos 3435 y 9555 de 2016, dispone:

AUTO No. 017

30 MAR 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Artículo 8. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento o reconocimiento de persona jurídica por parte por parte del ICBF deberá:

(...) 3. De ser devueltos los documentos deberá completar, corregir o modificar en un término máximo de un (1), los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el art.1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015, establece:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso objeto de estudio es claro que la solicitud de licencia de funcionamiento realizada por la representante legal de la Asociación para la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO APOYO PSICOSOCIAL ALTA PERMANENCIA EN CALLE**, presentada ante la sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se encontraba incompleta y que esta entidad siguiendo lo prescrito en las normas transcritas, cumplió con su deber de requerir a la solicitante para que completara su petición, situación que no ocurrió, por consiguiente ha existido por parte del recurrente el desistimiento de su petición.

Que en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de licencia de funcionamiento inicial, radicada por la **ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS** para la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO APOYO PSICOSOCIAL ALTA PERMANENCIA EN CALLE**, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

AUTO No. 017

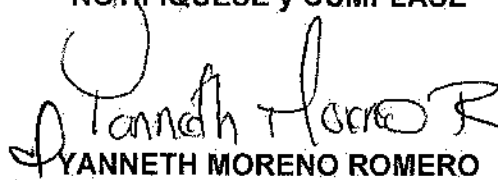
30 MAR 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional ICBF – Risaralda la presente Resolución a la representante legal de la **ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual deberá interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

30 MAR 2017



YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyecto: Nixon Moreno Giraldo // Revisó: Andrea Torres / Alejandro Barragán Cruz / Luis Antonio Guerrero // Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

DE RESOLUCIÓN No. 017 DEL TREINTA (30) DE MARZO DE 2017

En la ciudad de Pereira, Risaralda, a los nueve (09) días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las tres de la tarde (03:00 PM), se notifica personalmente ante el Grupo Jurídico de la Regional Risaralda, del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL RISARALDA, a la Doctora **DIANA PATRICIA GONZÁLEZ CARDONA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 30.322.301 expedida en Manizales, quien obra en calidad de Representante Legal de la Entidad "ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS O.N.G.", el contenido de la Resolución No. 017 de fecha treinta (30) de marzo del presente año, "Por medio de la cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo de un expediente", emanada de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, de la Sede Nacional del ICBF.

A la notificada se le hace entrega gratuita en dos (2) folios de la mencionada resolución, y se le informa que contra la misma procede recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, de la Dirección General, el cual debe interponerse por escrito al momento de la notificación o dentro de los diez días siguientes a la misma, en los términos del artículo 67 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificada manifiesta que no interpondrá recurso alguno y renuncia a los términos de ejecutoria.

LA NOTIFICADA


DIANA PATRICIA GONZÁLEZ CARDONA
C.C. No. 30.322.301 expedida en Manizales
ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS O.N.G.
Representante Legal

EL NOTIFICADOR


VILMA CANO RAIGOZA
C.C. No. 42.052.098 de Pereira
Abogada Contratista - Grupo Jurídico

Carrera 8 Bis No. 35 - 11.
Pereira - Risaralda
Teléfono: 3401394
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

Pereira, Risaralda, diez (10) de Mayo de dos mil diecisiete (2017).

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se realiza notificación personal el día nueve (09) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) a la representante legal de la **ASOCIACIÓN MUNDOS HERMANOS O.N.G**, señora DIANA PATRICIA GONZÁLEZ CARDONA, el contenido de la Resolución No. 017 de fecha treinta (30) de Mayo del presente año, por medio de la cual se decreta el desistimiento y se ordena el archivo de un expediente.

La notificada renunció a términos, razón por la cual se declara ejecutoriada la misma.



MARIA YOLANDA PÉREZ IDARRAGA
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Vilma Cano Raigoza- Abogada Contratista Grupo Jurídico

